

UNIDAD 1



SUJETOS DEL DERECHO

TEMA 1:

Distinción entre sujeto de derechos y la persona

ÍNDICE

1. Unidad 1: La persona individual (Natural)	3
1.1 Objetivo	3
1.2 Introducción	3
2. Información de los subtemas	5
4.1 Etimología de la palabra perso (<i>Solar, 2003</i>) na.	5
4.2 Distinción entre sujeto de derecho y persona ordenamiento civil Ecuatoriano	7
4.3 La naturaleza, nuevo sujeto de derecho en el Ecuador	9
4.4 Clasificación de los sujetos del derecho según el ordenamiento civil Ecuatoriano	11
3. Bibliografía	12

1. Unidad 1:

» Objetivo:

Analizar las conceptualizaciones que rodean el ámbito de los sujetos del derecho a fin de poder determinar su aplicación dentro del marco jurídico vigente.

» Introducción:

El sujeto del derecho es, el individuo o persona determinada, susceptible de derechos y obligaciones.¹ En este contexto, es importante que desde el primer momento, al entrar al análisis de este tema, se deba considerar la relación jurídica en que se encuentran todas las personas naturales y jurídicas dentro de un orden jurídico establecido y que en nuestro país, corresponde a un Estado constitucional de derechos y justicia². Esto significa que el accionar, debe ser bajo el imperio del derecho, considerado como la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social.³ Resulta por consiguiente necesario que al referirnos a los sujetos del derecho lo hagamos al mismo tiempo como sujetos de obligaciones, pues dentro de la interacción social, resulta imprescindible que tengamos en consideración la norma jurídica que tiene como fundamento la coerción a fin de mantener el equilibrio dentro del Estado que garantiza la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses, así como también, el derecho a la seguridad jurídica que se asienta en el sometimiento a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.⁴ Nuestra Constitución en los artículos 6 y 9 establece que todos los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros que se

¹ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario de Ciencias Jurídicas, pág.934.

² Constitución de la República del Ecuador. Art. 1

³ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario de Ciencias Jurídicas, pág. 288

⁴ Constitución de la República del Ecuador, Arts., 75 y 82

encuentren en el territorio ecuatoriano gozarán de todos los derechos y así también tendrán los mismos deberes que se establecen en la normativa. Además, se instituyen los principios para el ejercicio de los derechos⁵ haciendo énfasis en primer lugar que se los podrá promover o exigir de forma individual o colectiva en igualdad de condiciones sin discriminación alguna; que serán de directa e inmediata aplicación; que no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos y particularmente la obligación del Estado. Siguiendo la propuesta de este estudio, es de suma importancia que la Norma Suprema, también establece cuales son los deberes y responsabilidades⁶, determinando alguno sin perjuicio de otros previstos en el mismo ordenamiento jurídico y la ley, En los subtemas se pretende hacer un estudio de los sujetos del derecho desde sus orígenes así como la evolución que ha tenido y concluir respecto a cómo los considera nuestra normativa y particularmente respecto a la naturaleza como sujeto de derechos.

⁵ Constitución de la República del Ecuador. Arts.3, 11

⁶ Constitución de la República del Ecuador. Art. 83

2. Información de los subtemas

2.1 Etimología de la palabra perso (Solar, 2003)na.

Todo derecho supone un sujeto a quien compete. A este sujeto se da el nombre de persona.⁷ Generalmente al hablar de persona se lo asocia como el ser humano, sin embargo, en el ámbito jurídico es una categoría creada por el Derecho a fin de poder determinar su existencia misma, pues requiere de un ser a quien le atribuye la capacidad de gozar derechos pero al mismo tiempo le impone deberes. Cabanellas, define a la persona como un ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones⁸. Más brevemente se dice, que la persona es todo “sujeto de derecho.”⁹ Según Arturo Alessandri, la palabra persona en el lenguaje teatral antiguo designa a la máscara para atribuir el papel del mismo y que después se emplea para significar el rol que cada hombre representa en la vida¹⁰.

Rony Saavedra Gil, manifiesta que la palabra persona deriva de dos voces latinas: per (a través) y sonare (sonar) términos que aludían a la máscara que usaban los actores del teatro, la cual era una careta provista de unas lengüetas que hacían resonar la voz, de allí proviene la palabra con la cual se asigna el papel que desempeñaba el actor, no al actor mismo¹¹. De ahí que, como hay tipos invariables para cada papel, llegase a adivinar el personaje viendo la máscara¹². Dentro de este contexto encontramos que

⁷ Explicaciones del Derecho Civil Chileno y Comparado, Volumen I De las Personas, Luis Claro Solar. Pág. 164. Persona es todo ente o ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, el sujeto activo y pasivo de un derecho.

⁸ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario de Ciencias Jurídicas, pág. 712.

⁹ Juan Larrea Hilguin, Derecho Civil del Ecuador. Volumen I, Parte General y personas, pág. 295. Citando a PLANIOL, Marcerlo y RIPERT, Jorge, Tratado Práctico de Derecho Civil.

¹⁰ Curso de Derecho Civil, Arturo Alessandri, pág. 154. La máscara que a manera de yelmo, cubre toda la cabeza del actor. Los anfiteatros griegos y romanos son tal vastos, que es imposible que la voz humana llegue a todos los espectadores. Imagínese, entonces, cubrir la cabeza de cada intérprete con una máscara de lienzo pintado o de madera, cuya figura corresponde al papel que cada uno desempeña.

¹¹ Ronny Saavedra Gil, Levantamiento del velo de la persona jurídica. Págs. 33-34.

¹² Curso de Derecho Civil, Arturo Alessandri, pág. 154.

en sus inicios en Roma, la palabra persona vinculaba a la actividad en el teatro dentro del cual cada una de las máscaras representaba un papel asimilado al que cada hombre representa en la vida y que con el paso del tiempo pasó a designar nada menos que al sujeto del Derecho¹³.

¹³ Levantamiento del velo y responsabilidad de las sociedades anónimas. J. María Elena Guerra Cerrón. Pág. 50.

2.2 Distinción entre sujeto de derecho y persona

Conforme se ha dejado indicado al hablar de persona se relaciona con el ser humano, sin embargo, en la antigua Roma se diferenciaba entre hombre y persona identificando al primero al que tiene mente racional en un cuerpo humano, en tanto que, al segundo se consideraba al hombre libre, de tal modo que, los esclavos eran hombres pero no personas. En el mundo moderno, al desaparecer la esclavitud, se elimina la diferencia entre hombres y personas y así todo individuo de la especie humana por el solo hecho de serlo es persona¹⁴. Es el derecho que ha ido estableciendo una categoría jurídica a través de la cual considera a la persona humana ya sea en forma individual o colectiva otorgándole personalidad a fin de dejarla en capacidad de ser sujeto de derechos pero también de obligaciones. No es persona por la calidad de hombre-mujer o ser humano sino porque así lo ha determinado el Derecho, no debiéndose ubicar en un plano superior a la persona física frente a la llamada persona artificial o jurídica, porque ambas son personas como sujetos de Derecho¹⁵. A decir de Luis Claro Solar, la persona por excelencia es el hombre; pero por una ampliación de la noción de la personalidad se ha reconocido la calidad de personas a seres abstractos, meras creaciones de la inteligencia. Agrega que ahí la distinción de las personas físicas o de existencia visible y en morales, civiles o jurídicas que son persona ficticias o de existencia ideal¹⁶. José Miguel Lara Vera en su ensayo sobre la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, nos dice que la persona es en última instancia un concepto elaborado por la ciencia del derecho como un instrumento del cual se sirve ésta para describir su objeto, y éste, no es otro que a regulación de conductas¹⁷. En relación a lo que representa el sujeto del derecho, Cabanellas de Torres expresa que por excelencia es la persona, sea humana o física, abstracta o colectiva¹⁸, esto implica que a través de la personalidad que otorga el derecho a la persona ya sea en forma individual o colectiva le permite estar en la capacidad de ser sujeto de derecho así también de obligaciones. Enrique Varsi

¹⁴ Curso de Derecho Civil, Arturo Alessandri, pág. 154.

¹⁵ Levantamiento del velo y responsabilidad de las sociedades anónimas. J. María Elena Guerra Cerrón. Pág. 54.

¹⁶ Explicaciones del Derecho Civil Chileno y Comparado, Volumen I De las Personas, Luis Claro Solar. Pág. 164.

¹⁷ Hans Kelsen, Una visión moderna de la Teoría Pura del Derecho, José Manuel Vera Lara. pág. 58

¹⁸ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario de Ciencias Jurídicas, pág., 924

Rospigliosi, nos dice que Fernández Sessarego manifiesta, respecto del sujeto de derecho, que: “En la experiencia jurídica — en la dimensión existencial— este

ente o centro de referencia normativo no es otro que el ser humano antes de nacer o después de haberse producido este evento, ya sea que se le considere individualmente o como organización de personas”¹⁹. Agrega que, ser sujeto para el Derecho implica estar en él, ser su parte, beneficiarse de una protección legal, hallarse en el centro de las funciones del Derecho. Situaciones éstas de los cuales goza y es merecedor el hombre. Soy, por ende, sujeto de derecho, por mi situación de ser humano, elemento indispensable, siendo reconocido como tal por la ley. Para mayor clarificación, el mismo autor, expresa que los sujetos de derechos se estructuran de acuerdo con dos situaciones, dependiendo de su individualidad (unidad de vida) o la colectividad (agrupación de vida). En el Diccionario Hispanoamericano de Derecho, en relación al sujeto de derecho encontramos que es la persona o identidad determinada, que es capaz de adquirir y ejercer derechos y obligaciones, se agrega que tiene capacidad de obrar frente al Derecho. Se hace mención en que el sujeto del derecho hace parte de una relación jurídica que puede constituirse o surgir entre dos o más personas físicas o jurídicas, determinadas o indeterminadas y por último termina diferenciando entre el sujeto activo cuando es titular de un derecho, y pasivo al estar gravado por una obligación²⁰. Kelsen afirma que existe una conexión estrechísima con el concepto de derecho subjetivo,²¹ y aún en el fondo considerado como una variante del mismo, está el concepto de sujeto de derecho o persona, como portador del derecho subjetivo, esencialmente recortado sobre el propietario. Agrega que es el derecho objetivo como situación de hecho productora de derecho. Además afianzando los criterios respecto a

¹⁹ CLASIFICACIÓN DEL SUJETO DE DERECHO FRENTE AL AVANCE DE LA GENÓMICA Y LA PROCREÁTICA, Enrique Varsi Rospigliosi, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v23n2/1726-569X-abioeth-23-02-00213.pdf>.

²⁰ Diccionario Hispanoamericano de Derecho , Tomo II, Grupo Latina Editores, pág.2230.

²¹ Introducción al Derecho, Abelardo Torre, pág. 228. 1) El derecho desde el punto de vista objetivo; es en esencia la norma jurídica; y, 2) el derecho desde el punto de vista subjetivo, expresión que tiene dos acepciones: a) sentido restringido: es la facultad jurídica de derecho subjetivo propiamente dicho. P.ej., el derecho de testar, el de contratar, etc. ...b) sentido amplio; es la relación jurídica que como tal comprende: a) facultad jurídica, y b) el deber jurídico.

que el sujeto del derecho también es a la vez de obligaciones, el mismo Kelsen afirma que la segunda forma del derecho subjetivo es el deber jurídico pues la función esencial de un orden coactivo como el del Derecho

2.3 Clasificación de los sujetos del derecho según el ordenamiento civil Ecuatoriano

En relación a los sujetos del derecho, nuestro Código Civil en el Libro Primero, de las Personas, no define a la persona como tal sino que directamente hace una división de la misma y es así que en el artículo 40 precisa que las personas son naturales o jurídicas. Agrega que de la personalidad jurídica y de las reglas especiales relativas a ella se trata en el Título final de este Libro. A continuación, hace mención que son personas todos los individuos de la especie humana es decir se concreta a hacer énfasis en las personas naturales²². Agrega que cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. De este modo se establece que todo ser humano sin distinción de edad, sexo o condición es considerado persona natural y por ende sujeto de derecho y capaz de asumir obligaciones, es decir de las facultades o ventajas que la ley otorga a las personas²³. El Código en el artículo 21, define a la persona natural de acuerdo a la edad a quienes las normas jurídicas vigentes les otorgan la capacidad de ejercer derechos y a la vez cumplir con los deberes establecidos²⁴. Respecto a este punto, el doctor Jun Larrea Holguin refiere a que definición de persona natural como “todo individuo de la especie humana” tiene mucha importancia teórica y práctica; el hombre es persona por razón de su misma naturaleza, no por concesión o reconocimiento de autoridad alguna o del mismo régimen jurídico²⁵. Es decir que la norma propicia un principio de igualdad y no discriminación al hacer énfasis que no se debe hacer distinción de edad pues considera al ser humano desde su concepción así también sin considerar el sexo como una limitación de la personalidad. A

decir de Claro Solar, todo individuo de la especie humana tiene la capacidad o aptitud legal de poder llegar a ser sujeto de los derechos, es decir, de las facultades o ventajas

²² Código Civil. Art. 41. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros.

²³ Explicaciones del Derecho Civil Chileno y Comparado, Volumen I De las Personas, Luis Claro Solar. Pág. 165

²⁴ Código Civil. Art. 21. Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

²⁵ Derecho Civil del Ecuador, Dr. Jun Larrea Holguin, Volumen I, Parte General y Personas, pág. 296.

que la ley acuerda a las personas de uno u otro sexo y de cualquier edad²⁶. En cuanto a la condición es un término con un contenido muy amplio que podría referirse a la condición que el individuo ocupa en la sociedad, ya sea por su nivel social, económico, raza, religión o cualquier otro que en el marco constitucional en forma expresa prohíbe cualquier tipo de discriminación²⁷. De este modo podemos concluir que nuestro Código Civil concede personalidad sin distinción de edad, sexo o cualquier otra condición, a todos los seres humanos.

En este contexto vemos que dentro del marco jurídico vigente, por una parte del Código Civil determina que es persona natural todo ser humano sin distinción de edad, en tanto que el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 20 establece el derecho a la vida desde la concepción por cuyo motivo lo convierte en sujeto de derechos incluso antes de su nacimiento.²⁸

²⁶ Explicaciones del Derecho Civil Chileno y Comparado, Volumen I De las Personas, Luis Claro Solar. Pág. 165.

²⁷ Constitución de la República del Ecuador, Art. 11. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

²⁸ Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 20 Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

2.4 Clasificación de los sujetos del derecho según el ordenamiento civil Ecuatoriano

En la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 2008, en el Art. 10 determina que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca dicha norma suprema. Es más establece un capítulo respecto a los derechos de la naturaleza y en los artículos 71 y 72 establece los establece en forma precisa. Con la implementación del Código Orgánico General de Procesos (Código civil, 2019) se establece a la naturaleza como sujeto del proceso permitiendo así hacer uso de sus derechos a fin de que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos así como también su restauración. El considerar a la naturaleza como sujetos de derechos constituye una verdadera innovación que va encaminada a la protección misma del planeta por lo que la normativa constitucional y legal vigente en nuestro país es un referente de protección del medio ambiente.

3. Bibliografía

- Alessandri, A. (1971). *Curso de Derecho Civil*. Santiago: Nascimento.
- Cerrón, M. E. (2009). *Levantamiento del velo y responsabilidad de las sociedades anónimas*. Lima: Grijley.
- Código civil*. (2019). Quito: Corporación de estudios y publicaciones .
- Código de la niñez y adolescencia* . (2019). Quito: Corporación de estudios y publicaciones .
- Código Orgánico general de procesos*. (2019). Quito: Corporación de estudios y publicaciones .
- Diccionario Hispanoamericano de Derecho Tomo 2*. (s.f.). Grupo latino editores.
- Gil, R. S. (2018). *Levantamiento del velo de la persona jurídica*. Lima: Jurista editores E.I.R.I.
- Guillermo, C. d. (2006). En *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Holguín, J. L. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Cooperación de estudios y publicaciones.
- Kelsen, H. (2000). *La teoría pura del Derecho*. Buenos Aires : Losadan S.A.
- Lara, J. M. (2000). *Hans Kelsen, Una visión moderna de la teoría pura del Derecho*. Santiago: La ley.
- República, C. d. (2019). Quito: Cooperación de estudios y publicaciones.
- Solar, L. C. (2003). *Explicaciones de Derecho Civil chileno y comparado*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Torré, A. (2000). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: Emilio Perrot.
- Varsi, E. (2017). Clasificación del sujeto de Derechofrente al avance de la genómica y la procreática. *Scielo*, 213-225.